

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN
“PEDRO JUAN DE LASTANOSA”. APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO
EN SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2003.**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación.

El Instituto Universitario "Pedro Juan de Lastanosa" de Desarrollo Tecnológico y Promoción de la Innovación es un Centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid cuyo ámbito de actuación se centra fundamentalmente en la investigación científica, desarrollo y difusión de la tecnología y promoción de la innovación industrial.

Artículo 2. De los fines.

Son fines propios del Instituto, además de los señalados en los estatutos de la Universidad,

1. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico así como la innovación en los entornos industrial y de servicios. En especial, las acciones interdisciplinarias entre grupos de investigación de diferentes áreas de conocimiento y departamentos. Con este fin fomentará la colaboración con los Departamentos e Institutos de la Universidad y, en especial con aquellos relacionados con su ámbito de actuación, así como con organismos o centros de otras entidades públicas o privadas, con objetivos en la ejecución gestión o financiación de la investigación.
2. La financiación es esencial para la realización de investigación de calidad. Por ello el Instituto promoverá la obtención de recursos mediante la concurrencia a convocatorias de financiación a requerimiento de sus miembros, y de manera especial, cuando concurren dos o más grupos. Para ese fin utilizará los medios especializados de asesoría y gestión disponibles.

En cualquier caso, en el marco de la legislación vigente, facilitará la contratación con personas físicas o entidades jurídicas, públicas o privadas, la realización de trabajos científicos o técnicos, así como de auditoría, diagnóstico y asesoramiento tecnológico que faciliten la introducción de mejoras e innovaciones en los procesos, productos o servicios de las empresas y fomenten su competitividad.

3. Fomentar la calidad y excelencia investigadoras entre sus miembros promoviendo una plataforma de trabajo en común, que amplifique las sinergias y complementariedades existentes entre los grupos de investigación y que fomente el intercambio de ideas información y experiencia, así como la reflexión y el debate científicos. El Instituto incentivará especialmente entre sus miembros la publicación, en medios científicos de elevado índice de impacto internacional o de difusión reconocida en su ámbito, de las contribuciones más notables por su contenido innovador, surgidas de la actividad investigadora de carácter interdisciplinar por él promovida.

4. Organizar y gestionar programas de postgrado y tercer ciclo en los temas objeto de su actuación.
5. Llevar a cabo planes de formación permanente y de especialización o actualización profesional en los diversos campos de la actividad empresarial.
6. Impulsar y difundir en el ámbito externo a la Universidad el conocimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del Instituto
7. Promover esquemas de gestión de la investigación que optimicen la eficiencia investigadora de sus miembros simplificando en lo posible las tareas no estrictamente investigadoras.
8. Colaborar con las autoridades académicas correspondientes en tareas de información científica vigilancia y transferencia tecnológica y aquellas otras de su ámbito para los que pudiera ser requerido. Así como con las relacionadas con el desarrollo de parques científicos, empresas de base tecnológica u otros centros similares relacionados o promovidos por la Universidad y siempre que se encuentren dentro de su ámbito de actuación.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 3. Órganos de gobierno del Instituto.

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto se dota de los siguientes órganos de gobierno.

Órganos de Gobierno colegiado:

- a) El Consejo de Instituto
- b) El Consejo Científico
- c) El Consejo de Dirección

Órganos de gobierno unipersonales:

- a) El Director
- b) El Subdirector
- c) El Secretario

Para el mejor cumplimiento de sus fines, apoyo a la gestión de planes de actividades y laboratorios específicos el Instituto, en la forma prevista en este reglamento, podrá crear otros órganos de gobierno además de los anteriores.

Artículo 4. Del Consejo de Instituto.

El Consejo de Instituto (CI) es el órgano colegiado de administración del Instituto. Está formado por el Director que lo presidirá, los miembros de los órganos unipersonales y

por todos los Doctores miembros del Instituto. A sus reuniones se podrá invitar, con voz y sin voto, a los miembros del Consejo Científico que no sean miembros del CI.

Su funcionamiento se rige por lo señalado en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente. El CI tiene además entre sus funciones las de:

1. Elegir y aprobar en su caso, a propuesta del Director, el nombramiento de los miembros no natos del Consejo Científico
2. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la creación o supresión de Laboratorios específicos en el seno del Instituto.
3. Aprobar en su caso, a propuesta del Director, la distribución de los retornos correspondientes a los costes indirectos asignados por la normativa universitaria vigente, en aquellos casos no previstos por el presente reglamento.
4. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la ubicación del material inventariable que pudiera adquirirse en la ejecución de los proyectos y actividades investigadoras y de formación realizados en el seno del Instituto, en aquellos casos no previstos en este reglamento.
5. Aprobar en su caso, a propuesta del Director o del Consejo Científico, la creación de otros órganos de gobierno o coordinación de acuerdo con la normativa universitaria y lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 5. Del Consejo Científico.

El Consejo Científico (CC) es el órgano encargado de la programación y evaluación de las actividades del Instituto, así como de promover su desarrollo mediante la propuesta de acciones específicas y líneas prioritarias, en especial aquellas de carácter interdisciplinar.

Está presidido por el Director del Instituto. Su composición se indica a continuación.

1. Miembros natos
Corresponden en primer lugar a los órganos de gobierno unipersonales. Además y al objeto de una mejor coordinación con la política científica de la Universidad, el Instituto invitará a formar parte de su CC a los responsables académicos o administrativos más relacionados con su ámbito de actuación, y en particular al Vicerrector de Investigación, al Director de la Escuela Politécnica Superior y al Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación, que podrán actuar directamente o mediante persona en que deleguen. Otros responsables universitarios pueden ser también invitados a formar parte del CC mediante aprobación del CI a propuesta del CC o del Director.
2. Miembros electos
Una representación de miembros del Instituto, elegidos por el CI a propuesta del Director, atendiendo fundamentalmente a su actividad en el seno del Instituto, a su representación de los Laboratorios especializados o a situaciones similares.
3. Otros miembros.

Asimismo podrán pertenecer al Consejo Científico, hasta un máximo del 30 % del total, otros miembros no adscritos al Instituto cuyos méritos sean relevantes a efectos de las tareas programadas. Serán propuestos por el Director y requerirán la aprobación del Consejo de Instituto.

Todos los miembros electos del CC lo serán por un periodo de 2 años renovable. Su número y distribución se decidirá por el CI en función de las actividades programadas para el citado periodo, con criterios de eficacia y operabilidad. Su cese se producirá bien a petición propia, bien por dejar de ser miembro del Instituto en su caso, o por decisión del CI.

El CC se reunirá al menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director. No se requerirá quórum específico para su constitución.

Son competencias del Consejo Científico:

- a. Proponer líneas prioritarias de actuación y colaborar en la definición de la estrategia investigadora del Instituto, con especial hincapié en su carácter interdisciplinar.
- b. Proponer programas anuales de actividades e informar sobre los presupuestos del Instituto
- c. Conocer e informar la memoria anual del Instituto y la rendición de cuentas
- d. Promover la relación del Instituto con otros organismos de la Universidad Carlos III para el mejor cumplimiento de sus fines. Entre ellos los Departamentos, Institutos, OTRI, Gerencia, Fundación, Parque Científico y otros similares.
- e. Promover las relaciones e intercambio científicos con otras universidades y centros de investigación, así como el desarrollo de actividades formación de tercer ciclo, programas de doctorado interuniversitarios, y similares.
- f. Fomentar la calidad y excelencia investigadoras de las actividades a realizar por el Instituto promoviendo, entre otros, planes concretos de evaluación de la calidad de las actividades del Instituto.
- g. Proponer mecanismos que incentiven la publicación entre sus miembros de las contribuciones más notables de carácter interdisciplinar surgidas de su actividad investigadora, en especial en medios científicos de elevado índice de impacto.
- h. Promover, con carácter general, todas aquellas acciones que coadyuven al desarrollo de los fines del Instituto.

Artículo 6. Del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección (CD) es el órgano de gestión habitual del Instituto para la asistencia al Director en sus funciones. Está compuesto por el Director que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
2. Son sus funciones aquéllas que en cada momento, para su mejor funcionamiento y operatividad, le asigne el Director. Además el CD asumirá las relaciones con el personal contratado y la gestión económica en apoyo del Director. Éste lo convocará sin periodicidad fija en función de las necesidades.

Artículo 7. Órganos de gobierno unipersonales.

1. El Director del Instituto es el órgano unipersonal de gobierno ordinario de Instituto. Será elegido, según lo previsto en los estatutos de la Universidad, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector. Su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegido por una sola vez.
Ejerce las potestades que los Estatutos de la Universidad le reconocen y tiene además asignadas las funciones de presidir las sesiones y ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y del Consejo Científico, ejercer la representación del Instituto, dirigir y coordinar sus actividades y el personal adscrito, así como ordenar los pagos del Instituto. Son también funciones suyas conocer y, en su caso, aprobar conforme a la normativa vigente, los contratos convenios o acuerdos de colaboración suscritos por miembros del Instituto en tanto que tales, con personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Instituto o le atribuya el presente reglamento.
La remoción del Director del Instituto será ejercitada por el Consejo de Instituto, mediante el voto de censura, según lo previsto en los estatutos de la Universidad.
2. El Subdirector del Instituto
Sustituye al Director cuando éste no pueda ejercer sus funciones, así como apoya al Director en todas las funciones que éste le encomiende o delegue. Será nombrado o removido por el Director del Instituto, entre los Doctores del mismo, previa comunicación al Consejo de Instituto.
El Instituto podrá regular en la forma prevista en este reglamento, la existencia de otros subdirectores para actividades específicas.
3. El Secretario del Instituto
Ejerce la secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto, le corresponde levantar acta de sus reuniones con el visto bueno del Director o Subdirector, y expedir certificaciones y notificaciones de sus acuerdos. Ayuda al Director y Subdirector en el ejercicio de sus funciones y desempeñar las funciones que el Director le encomiende.
Será nombrado o removido por el Director del Instituto, entre los miembros Doctores del mismo, previa comunicación al Consejo del Instituto.

Artículo 8. Laboratorios especializados.

En aquellos casos en que se prevea una actividad que precise colaboración estable entre grupos e investigadores para, entre otros, el desarrollo de líneas prioritarias o de acciones interdisciplinarias, la colaboración con los organismos competentes para la creación de centros de innovación o empresas de base tecnológica, se podrán formar en el marco del Instituto, Laboratorios especializados. Tendrán autonomía para organizarse internamente como consideren necesario para el cumplimiento de sus fines.

La iniciativa para su formación podrá correr a cargo de cualquier miembro Doctor del CI. Se requerirá la presentación de una memoria por parte de sus promotores y la aprobación, en su caso, corresponderá al CI a propuesta del CC o del Director. El carácter interdisciplinar de la propuesta será criterio preferente para su aprobación. Su disolución tendrá lugar cuando cese el objeto que dio lugar a su constitución o cuando sus miembros así lo decidan.

TITULO III. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Contratos Convenios y Subvenciones para la realización de proyectos de investigación, la asistencia científica y técnica y la organización y realización de cursos de formación especializada.

El Instituto, y los investigadores a su través, en el marco de la legislación vigente, podrán recibir subvenciones y celebrar contratos, convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas, para la realización de proyectos de investigación de carácter científico y tecnológico, prestación de servicios de asistencia técnica, desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

La organización de tales actividades deberá someterse a lo dispuesto para estos supuestos en los Estatutos de la Universidad y al presente reglamento de régimen interno.

El Instituto, promoverá de manera especial, en nombre propio o de los investigadores que lo soliciten, la concurrencia a las convocatorias públicas o privadas, autonómicas, nacionales o de la Unión Europea, para financiación de la investigación o de la formación especializada. Para ello fomentará la generación de propuestas de proyectos interdisciplinarios, específicas del Instituto, que engloben a dos o más grupos de investigación. Para ese fin el Instituto podrá requerir los servicios de empresas o instituciones especializadas.

Artículo 10. Planes generales de actividades y Líneas prioritarias.

Para la consecución de sus fines el Instituto definirá unas líneas prioritarias de actuación así como planes generales de actividades que deberán ser aprobados por el Consejo del Instituto.

Artículo 11. Programación de actividades.

El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo del Instituto. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será realizada por el Consejo Científico y tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

Artículo 12. Competencias de aprobación de programas de actividad.

Corresponderá al Consejo Científico, cuando el programa afectado se encuentre incluido en el plan general de actividades del Instituto o dentro de las líneas de actuación definidas como prioritarias y esté previsto en sus presupuestos.

En el resto de los casos corresponderá su aprobación al Consejo de Instituto, y en todo caso, cuando la actividad precise de aportaciones o ayudas del Instituto no previstas en sus presupuestos.

Artículo 13. Régimen de las diferentes actividades.

1. Actividades promovidas por los miembros del Instituto

En el caso de propuestas realizadas por un miembro del Instituto, éste actuará como Profesor o Investigador Responsable. En la propuesta figurará el título, la entidad financiadora y una ficha que incluya, al menos, un resumen de los objetivos y las actividades, la duración y el presupuesto previstos. En el caso de que se integren en los planes generales de actividades o en las líneas prioritarias y se asegure contractualmente, o por otros métodos, la provisión de recursos suficientes para su realización, serán autorizados por el Director. En caso contrario deberán ser autorizados por el CI.

En propuestas interdisciplinarias a iniciativa de varios investigadores, éstos actuarán como Investigadores responsables y se procederá como en el caso anterior. Además, para su autorización, será necesario la firma entre ellos de un protocolo de acuerdo que defina, al menos, el reparto por grupos de las tareas y del presupuesto, la ubicación del material inventariable y la designación de un Investigador Coordinador.

2. *Actividades promovidas por los órganos del Instituto*

En el caso de propuestas realizadas por iniciativa de los órganos del Instituto en cumplimiento de las actividades programadas por el CI, se estará a lo señalado en el epígrafe anterior. No obstante, en estas actividades, el Instituto podrá aportar de sus propios fondos, las ayudas que se prevean en sus presupuestos, y hayan sido aprobadas por el CI para estos fines.

3. En cualesquiera de los casos anteriores, en el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos, constará como mínimo la previsión de:
- Costes Directos de material y de personal.
 - Costes Indirectos, que incluirán al menos, los señalados en los Estatutos de la Universidad y, en su caso, costes financieros y fiscales.

Artículo 14. Evaluación de las actividades.

La actividad del Instituto será objeto de evaluación por parte de éste. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

El Consejo Científico velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Instituto.

TITULO IV. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 15. Personal Docente e Investigador.

- Serán miembros del Instituto:
 - Los profesores propios del Instituto
 - Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en este reglamento y en los estatutos de la Universidad.
 - Los Doctores que ocupen plazas de investigadores adscritas al Instituto en función de programas de actividades aprobados por éste.
 - Los investigadores contratados por el Instituto con cargo a los programas o proyectos de investigación que dispongan de financiación específica para ello.
 - Los profesores de la Universidad Carlos III que participen de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica, o bien en la organización o realización de los cursos de tercer ciclo, de especialización o actualización profesional, aprobados por el Instituto.
- Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - Incorporarse a la Universidad Carlos III de Madrid como profesor propio del Instituto

- b) Participar de forma significativa en programas de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Instituto.
 - c) Participar de forma significativa en la organización o realización de los cursos de tercer ciclo, de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - d) Ser Profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
3. La incorporación de Profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto se producirá de la forma prevista en los Estatutos de la Universidad y demás normativa aplicable.
4. El cese como miembro del Instituto será aprobado por el CI a propuesta del interesado, del CC o del Director y se producirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:
- a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
 - d) Por inactividad manifiesta en las tareas del Instituto
 - e) Por realización de actos que menoscaben el patrimonio o la fama del Instituto.

Artículo 16. Personal de Administración y Servicios.

El Instituto Universitario contará con el personal de administración y servicios que la Universidad le adscriba.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Titularidad de los bienes.

Los bienes del Instituto forman parte del Patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 18. Presupuestos e inversiones.

1. El Instituto presentará anualmente sus presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dichos presupuestos deberán comprender los correspondientes a los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.
2. Son bienes del Instituto que puede administrarlos con autonomía, en los límites que prevea su reglamento y los estatutos de la Universidad:
 - a. Las cantidades ingresadas por el concepto de costes indirectos de actividades del Instituto, cuyo porcentaje fijan con carácter general los estatutos de la Universidad
 - b. Las cantidades ingresadas por actividades directas del Instituto a través de sus órganos, obtenidas mediante contratos o subvenciones.
 - c. El material inventariable adquirido con cargo a proyectos del Instituto.
 - d. Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.

- e. La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen en su seno financiados por el propio Instituto
 - f. Las donaciones, subvenciones, y transferencias corrientes que le correspondan.
 - g. El superavit que, en su caso exista que deberá dedicarse a inversión y a cubrir los gastos corrientes.
 - h. Cualesquiera otros fondos o bienes que tengan por finalidad el mantenimiento de las actividades del Instituto.
3. Los ingresos del Instituto, así como sus bienes señalados en el epígrafe anterior, se dedicarán, con carácter general, a cubrir los gastos corrientes y de inversión del Instituto de acuerdo a las líneas de actuación prioritarias y a los presupuestos aprobados por el CI, siguiendo el criterio de sus órganos competentes.
Con el fin de fomentar y facilitar entre los investigadores el surgimiento de nuevas iniciativas, un porcentaje de los ingresos correspondientes a los costes indirectos de las actividades del Instituto se invertirán teniendo en cuenta preferentemente las propuestas del Investigador Principal. El CI establecerá dicho porcentaje a propuesta del Director.
 4. La gestión económica de los proyectos de investigación se realizará a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.
 5. Las actividades a desarrollar en el seno del Instituto que impliquen el uso de fondos propios contarán, siempre que los medios administrativos lo permitan, con el correspondiente presupuesto individualizado que garantice en cada momento su viabilidad económica así como la correcta aplicación del presupuesto y de la correlación entre pagos e ingresos.

TITULO VI. DISOLUCIÓN O MODIFICACIÓN

Artículo 19. Disolución o modificación.

Acordada la disolución o modificación del Instituto por la Universidad, a propuesta del Consejo del Instituto, el Consejo de Gobierno de la Universidad nombrará una comisión liquidadora compuesta por dos miembros del Instituto, dos representantes de la Universidad y un comisario liquidador nombrado por el Rector.

Será función de dicha comisión proceder a la liquidación del patrimonio del Instituto y garantizar la continuación de aquellos programas de actividad que por tener financiación propia sean económicamente viables. Los bienes resultantes de la liquidación pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.